

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2022

ACTOR: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.	12284

Documentales recibidas el trece de julio del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

A. Se impugna el Decreto 105 que fue expedido por el Congreso del Estado de Colima, mismo que fue promulgado y publicado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por virtud del cual fue derogada la fracción IX y reformada la fracción X, ambas del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dicha disposición fue publicada en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, el día sábado 11 de junio de 2022, precepto que a la literalidad establece:

Artículo 79.- Para ser Comisionado se requiere:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Se deroga

X. No haber sido Gobernador, Diputado Federal o Local, Senador, Alcalde, Regidor, Síndico, Fiscal General del Estado, dentro de un año anterior a la fecha de emisión

de la Convocatoria.

Se hace la anotación, que la misma porción normativa antes de ser objeto de reforma por la Legislatura Local, señalaba como requisitos para ser Comisionado, los siguientes:

Artículo 79.- Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser mexicano y tener residencia en el Estado, acreditable cuando menos de cinco años previos a la emisión de la convocatoria;

II. Tener cuando menos, 30 años de edad, cumplidos al momento de la designación;

III. Contar con título profesional a nivel licenciatura;

IV. Gozar de buen prestigio personal y profesional;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas con la materia de esta Ley o de protección de datos personales;

VI. No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos;

VII. No ser ministro de culto religioso;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso;

IX. No haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, ni haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria, y

X. No haber sido Gobernador, Diputado, Alcalde, Síndico, Regidor, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, ni del Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

B. Como primer acto de aplicación de la norma que da lugar a la controversia, se impugna también la CONVOCATORIA PARA INTEGRAR PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE DOS PERSONAS COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, que obra publicada en el Periódico Oficial el (sic) Estado de Colima de fecha 9 de Julio de 2022, expedida por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima como titular del Poder Ejecutivo, en conjunto con sus subordinados Ma. Guadalupe Solís Ramírez y Roberto Rubio Torres (Secretaría General de Gobierno y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente), misma que en su BASE SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, conforme al artículo 79 ya reformado y derogado, en apego a la vigente fracción IX, solamente limita a la siguiente cúpula política: quien haya sido Gobernador, Diputado Federal o Local, Senador, Alcalde, Regidor, Síndico, Fiscal General del Estado, dentro de un año anterior a la fecha de emisión de la convocatoria. Convocatoria que es producto de un procedimiento legislativo viciado y de una omisión de ejercer el Veto Constitucional como un mecanismo de control político, cuando existían razones sobradas para hacerlo. Reclamándose desde luego todas y cada una de las consecuencias que pudiera derivarse de esta Convocatoria y del procedimiento de selección de Comisionados en desapego a la independencia que deben guardar del poder político.

Los señalados en los puntos A y B, constituyen los actos impugnados en la presente controversia constitucional, mismos que invaden la esfera de

competencias de este organismo constitucional autónomo que suscribe y causan afectación a las atribuciones que tiene concedidas constitucionalmente, en cuanto a la funcionalidad y exigencia de su autonomía, imparcialidad e independencia de sus Comisionados y Comisionadas.

Por lo que se solicita que, al momento de resolverse el fondo de la presente controversia, siempre que en la designación de personas Comisionadas o Comisionados, hayan sido favorecidos quienes se encontraban impedidos por la Ley de Transparencia Local antes de la reforma impugnada, por:

- haber ocupado un cargo directivo en un partido o asociación política, haber participado como candidato a algún cargo de elección popular, durante al menos dos años previos a la fecha de la convocatoria;

- haber sido Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal Contencioso Administrativo (Tribunal de Justicia Administrativa), dentro de los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

ó

- hayan sido beneficiados con la disminución del rango para que dentro de un año anterior a la fecha de emisión de la convocatoria, si puedan ser considerados Comisionados, los siguientes servidores públicos, quien haya sido Gobernador, Diputado Federal o Local, Senador, Alcalde, Regidor, Síndico o Fiscal General del Estado

y se considere por este Alto Tribunal, que no sea susceptible la suspensión del procedimiento de su designación a través de la Convocatoria igualmente impugnada, sea emitida la sentencia en su oportunidad indicando que los designados en su caso por los Poderes Ejecutivo y Legislativo demandados, e impedidos con anterioridad a la reforma impugnada, sean removidos del ejercicio del cargo de Comisionada o Comisionado del organismo garante de transparencia en el Estado de Colima, como efecto de la invalidez planteada en esta Controversia Constitucional, para la restauración del orden Constitucional quebrantado y la consolidación de la autonomía, imparcialidad, especialidad e independencia de los integrantes del Pleno del INFOCOL (sic)."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracciones I, letra e, y II³, del

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, en atención a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁴, **túrnese este expediente por conexidad con las acciones de inconstitucionalidad 85/2022, 96/2022 y 100/2022**, promovidas respectivamente por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la mencionada Entidad Federativa, **al Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en los cuatro asuntos se impugna el mismo decreto legislativo** y se refieren al mismo tema jurídico.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, **añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído**, de conformidad

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).
- e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;
- II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁴Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **123/2022**, promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Conste.
SRB/JHGV. 1

7Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:23:51Z / 14/07/2022T15:23:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7b 78 60 e8 66 2d 5c e8 0c 6c 00 45 82 96 e0 b2 1c 24 dd e1 79 49 32 d9 88 8e 8e 1b 04 13 ff d8 67 9f 3d 7a 4c ef 12 a4 28 56 4f ac 60 7f 03 28 a8 d7 21 7a 26 2a 4a 38 46 e2 6a 4e 8a 45 c2 4a d5 d4 7d 05 f4 ff 18 79 63 7a e7 2d ba 69 3d 5a 9c 36 a7 92 49 2d 4c b4 f9 27 de 68 56 21 10 01 ab 6a b8 f0 4d d5 e6 f3 08 6f 2f 07 a2 82 c5 cb 60 f0 7e 88 d3 87 a1 5f 75 cd 88 b4 cb 78 70 8e 17 96 20 95 38 cf ec 21 d9 97 65 c4 8d e4 25 4a bf 3d 28 a5 f3 87 83 08 d0 de b6 13 36 db 39 bd 32 20 f3 e8 7b 71 22 01 0d 95 3e 0e 75 9f 16 bd 00 b0 36 ec 2c 97 4c 5b 13 18 38 ce f8 b2 5a 64 f9 c9 48 67 24 20 f7 0b d8 c4 cd 76 ea e3 a3 90 7e da f6 4d 7a e6 9f f8 9e e7 37 8c e8 0a e5 e1 49 89 8b 86 52 61 51 c5 a5 f5 73 72 c7 0e e5 be 66 4e 13 22 97 86 e8 75 21 11 e4 45 71 b5 4e fa				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:23:51Z / 14/07/2022T15:23:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T20:23:51Z / 14/07/2022T15:23:51-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4900496				
	Datos estampillados	84768EFD80642A91B399BCDEBABC2A8504D4B12194C829E028808AE790AF391C				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T19:30:35Z / 14/07/2022T14:30:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	33 2e e2 95 e0 18 5d 87 a4 5e 2e b7 3b 0f 05 a4 e6 43 dc 8b 76 58 9f 26 56 35 ce 81 d4 86 7b 17 41 57 77 73 db a2 71 f1 99 4e 49 fc 68 60 22 47 39 a2 aa dc 0f 96 74 2a d1 0b 8e 8b ee a3 33 e6 6e ce 17 a5 f6 4f 48 02 1b 7c 1f 96 f6 58 2a df ad 55 01 f4 5e da 21 fc 21 67 88 24 c1 5c b9 3c e3 8f 18 8e 07 6c 81 91 fb 46 bb 28 29 8e b5 62 e4 1a 73 80 b1 d8 21 66 66 21 0b 00 db 11 ea 0b 65 df ef 61 72 b9 94 93 d2 e9 8e 78 7a 77 27 18 bb 8a 34 fb 58 0f 81 76 68 67 57 ab a1 96 52 04 56 ba be bf 87 03 9b 42 ab 3c c3 81 49 4e 11 39 e5 f2 ff f0 ac c6 f7 9a 89 08 eb e8 58 de 22 2a 07 84 a8 61 d4 31 45 55 6e 63 4e 6a b6 73 9f e4 af 3f 65 b9 25 7d 28 cc e1 d0 c3 9a 9f ed 8a 7e 09 ed 5e b8 ef 86 b2 cf 3b 35 98 1b a7 a0 89 43 83 1d 74 30 dd 27 30 40 29 51 15 97 a2 9c 47 c5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T19:30:36Z / 14/07/2022T14:30:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2022T19:30:35Z / 14/07/2022T14:30:35-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4900069				
	Datos estampillados	9ACC04DAFA1D7BBFB3D74B3D63C3E49A6B9620ED0D6C5A7E7DF2621034048E2A				